

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2063/1971, de 2 de diciembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Elche, en la circunscripción del actual Registro único.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Elche es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Elche, que se denominarán con los números correlativos de Elche número uno y Elche número dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Elche número uno estará formado por la Parroquia o Sección de El Salvador y el término de Crevillente.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Elche número dos estará constituido por las Parroquias o Secciones de San Juan y de Santa María y el término de Santa Pola, así como la Oficina Liquidadora.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y podrá proceder—según el caso concreto— a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Castropol, a Lluarca.
2. Padrón, a Santiago de Compostela.

El Juzgado Comarcal de Padrón y los de Paz que comprende pasarán a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santiago de Compostela.

3. La Vecilla, distribuido entre León y Cistierna del siguiente modo:

a) Los municipios de Boñar, Cármenes, Matallana, Pola de Gordón, La Robla, Rodiezno, Santa Colomba de Curueño, Valdelequeros, Valdepiélagos, Valdeteja, La Vecilla, Vegacervera y Vegaquemada se integran en el partido judicial de León, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la expresada capital y continuando integrados en la Comarca de La Vecilla.

b) El municipio de La Ercina se anexiona al partido judicial de Cistierna, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2064/1971, de 25 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Valladolid una parcela de terreno radicada en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en las inmediaciones del Puente Colgante, de la citada ciudad, para destinaria a zona verde, según se estableció por la Corporación Municipal en el Plan Corto en mil novecientos treinta y nueve, destino que ha sido conservado en las reformas que de éste se hicieron y que se mantiene en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de nueve de agosto de mil novecientos setenta.

Por concurrir las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Valladolid, para ser destinada exclusivamente a zona verde, según aquél proyectó en mil novecientos treinta y nueve y años posteriores, así como hallarse establecido tal carácter de zona verde en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente finca:

«Parcela de terreno sita en Valladolid, en las inmediaciones del Puente Colgante, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con parcela de donde se segregó; izquierda, caseta de la Aguada, y resto de la parcela y fondo, Convento y Colegio de las Reverendas Madres Agustinas.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria única y exclusivamente para zona verde, tanto en su actual Plan General de Ordenación Urbana como en lo sucesivo, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede se considerará reanuda la cesión y la parcela aludida revertirá al patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquélla hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión serán de cuenta de la repetida Corporación Municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valladolid para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO